

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 21 de 2022. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No 908**  
**RADICACION No 2022-00270-00**

Palmira, veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, subsanando los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 824 del 3 de Junio de 2022.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

Ahora bien, como no se allego el informe de valoración de apoyos del señor EDDIE EDWARD ARENAS conforme al Art. 38 numerales 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019 que modifica el Art. 386 del C.G.P. se ordena realizarlo a través de La Personería Municipal de Palmira, que es una de las entidades públicas encargadas de realizarla como lo prevé el Art 11 la citada Ley. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE respecto del señor EDDIE EDWARD ARENAS, presentada a través de apoderada judicial en su contra por el señor CHRISTIAN EDUARDO ARENAS MARTINEZ.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, EDDIE EDWARD ARENAS, que de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, no se pudo comunicar verbalmente, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) DUGMAR SLEYTHER BLANCO HOYOS, identificado con C.C. No 1.113.684, T.P. 299.463 correo electrónico, dugmar\_blanco@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), a favor del curador(a) ad-litem del demandado y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: ORDENAR la valoración de Apoyos al titular del acto jurídico, EDDIE EDWARD ARENAS, de conformidad con el Art 38 numerales 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019 que modifica el Art. 386 del C.G.P. a través de La Personería Municipal de Palmira (correo electrónico [notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co)), que es una de las entidades públicas encargadas de realizarla como lo prevé el Art 11 la citada Ley. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, identificada con C.C. No 31.144.347 con T.P. 26.250 del C.S.J. conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado **No 91** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **JUNIO 22 DE 2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dcca93bcae9c3bd4e5805a0ffc294b888df4fca52760ff438f9cb9c75812a**

Documento generado en 21/06/2022 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>